



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 12:22 horas del día 09 de enero del año 2024, en el domicilio ubicado en avenida de los Presidentes número 1199, colonia Rio Nuevo, en Mexicali Baja California, con fundamento en los artículos 53, 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 39, 41, 42, 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio de la Fiscalía General del Estado de Baja California, previa convocatoria emitida por la Presidencia a efecto de celebrar la **Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, las siguientes personas:

Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava  
Lic. Daniel Gerardo García  
Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga

Presidente  
Secretario Técnico Suplente  
Vocal Suplente

**Inciso A) LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.** Previa solicitud realizada por el Presidente del Comité, el Secretario Técnico suplente, procede a pasar lista de asistencia, e informa al Pleno que, para efectos del quorum legal, se encuentran presentes tres integrantes del Comité.

El Presidente formula la declaración de existencia del quorum legal para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria, en consecuencia, declara formalmente abierta e instaurada la sesión por lo que los acuerdos y resoluciones que se aprueben en ella serán válidos y legales.

El Presidente solicita al Secretario Técnico suplente, dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

**Inciso B) LECTURA, CUENTA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** El Secretario Técnico suplente, procede a dar lectura al orden del día en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y declaración del quorum legal.
2. Lectura del orden del día y aprobación en su caso.
3. Resolución de Revocación, notificada por el Instituto de Transparencia del Estado, en fecha 15 de octubre del 2023, dentro de Recurso de Revisión RR/667/2022, se requiere por parte del Comité de Transparencia, la **desclasificación de la información** que con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000325, fuera clasificada como Reservada, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, llevada a



cabo en fecha 14 de julio del 2022, mediante acuerdo SEO-14-2022-03, lo anterior con el fin de dar cumplimiento al punto del Resolutivo Primero de la citada resolución; así mismo para dar cumplimiento al punto dos, se remite oficio número FEDCV/005/2024, suscrito por el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado, Lic. Miguel Angel Gaxiola Rodríguez, solicitando la **aprobación** de la entrega de información en modalidad de **consulta directa**.

4. Resolución de Revocación, notificada por el Instituto de Transparencia del Estado, en fecha 07 de diciembre del 2023, dentro de Recurso de Revisión RR/668/2022, se requiere por parte del Comité de Transparencia, la **desclasificación de la información** que con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000324, fuera clasificada como Reservada, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, llevada a cabo en fecha 14 de julio del 2022, mediante acuerdo SEO-14-2022-04, lo anterior con el fin de dar cumplimiento al punto del Resolutivo Primero de la citada resolución; así mismo para dar cumplimiento al punto dos, se remite oficio número FEDCV/006/2024, suscrito por el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado, Lic. Miguel Angel Gaxiola Rodríguez, mediante el cual solicita la **aprobación** del Comité la entrega de la información en **versión pública**.
5. Clausura de la sesión y firma de acta

El Presidente somete a consideración de los integrantes del pleno la propuesta de Orden del Día, para los comentarios respectivos. No habiendo comentarios solicita al Secretario Técnico suplente, someta a consideración el Orden del Día.

El Secretario Técnico suplente, somete a votación económica la propuesta del orden del día, por lo que solicita a los integrantes del pleno levantar su mano quienes estén a favor de la propuesta, e informa que existen 3 votos a favor. En consecuencia, se dicta el siguiente:

**ACUERDO SEO-1-2024-1**  
**Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria de 2024.**

El Presidente solicita al Secretario Técnico suplente, a cuenta del siguiente punto del orden del día.

6. Enterados del contenido de la Resolución de Revocación, notificada por el Instituto de Transparencia del Estado, en fecha 15 de octubre del 2023, dentro de Recurso de Revisión RR/667/2022, se requiere por parte del Comité de Transparencia, la **desclasificación de la información** que con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000325, fuera clasificada como Reservada, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, llevada a cabo en fecha 14 de julio del 2022, mediante acuerdo SEO-14-2022-03, lo anterior con el fin de dar cumplimiento al punto del Resolutivo Primero de la citada resolución; así mismo para dar cumplimiento al punto dos, se remite oficio número FEDCV/005/2024, suscrito por el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de



la Fiscalía General del Estado, Lic. Miguel Angel Gaxiola Rodríguez, solicitando la **aprobación** de la entrega de información en modalidad de **consulta directa**.

Atentos a la solicitud del Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado, Lic. Miguel Angel Gaxiola Rodríguez, solicitando la **aprobación** de la desclasificación como de la entrega en modalidad a **consulta directa** y con ello dar cumplimiento a la **Resolución del Recurso de Revisión RR/667/2022**, al tenor de las siguientes:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de octubre de 2023, se notificó a este sujeto obligado la resolución dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, recaída dentro del expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión RR/667/2022.

2. El día 03 de enero de 2024 el Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, mediante oficio número FEDCV/005/2024, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la desclasificación de información que con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000325, fue clasificada como reservada, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, llevada a cabo en fecha 14 de julio del 2022, mediante acuerdo SEO-14-2022-03.

3. El día 03 de enero de 2024 el Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité, solicitó al Secretario Técnico, convoque a sesión extraordinaria del Comité de Transparencia para atender la solicitud realizada en el punto inmediato anterior.

Con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de desclasificación de información que con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000325, fue clasificada como reservada, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, llevada a cabo en fecha 14 de julio del 2022, mediante acuerdo SEO-14-2022-03.

### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

*Cy*  
*R*  
*dp*



II. Marco jurídico. Que el Lineamiento General Décimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, establece los diversos supuestos por los cuales la información clasificada como reservada puede desclasificarse y por ende ser públicos.

*“Décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:*

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- II. Expire el plazo de clasificación, salvo cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General salvo que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; en cuyo caso, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto; por lo menos, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo;*
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o*
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.”*

Por otra parte, el Lineamiento General Décimo sexto del mismo ordenamiento jurídico, dispone quienes podrán realizar la desclasificación de la información reservada.

*“Décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:*

- I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;*
- II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente; o*
- III. Por los organismos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.*

*La clasificación y desclasificación de la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 43 de la Ley General, deberá apegarse a los términos previstos en la misma y a los protocolos de seguridad, y resguardo establecidos para ello.”*



**III. Del análisis de la solicitud.** Que, de la revisión a la solicitud presentada por la Unidad Administrativa, se advierte que la desclasificación de la información deviene de un mandato emitido por el Órgano Garante en la resolución de fecha 15 de octubre de 2023, que recayó dentro del expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión RR/667/2022, y en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000325.

En dicha resolución en el punto resolutivo primero se previó lo siguiente:

**"PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en los artículos 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381022000325**.

1. El sujeto obligado deberá desclasificar la información y entregar a la persona recurrente la versión pública de las carpetas de investigación 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución".

De lo anterior se puede concluir que se materializan los supuestos establecidos en los Lineamientos Generales Décimo quinto y Décimo sexto, pues existe una resolución del Órgano Garante que determina que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, y ordena a este sujeto obligado a desclasificar la información relativa a las carpetas de investigación identificadas bajo el número de averiguación previa 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP, a efecto de que sean entregadas a la persona recurrente las versiones públicas correspondientes, toda vez que la información requerida, actualiza el supuesto de la fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El Secretario Técnico somete a votación económica la propuesta de desclasificación de información, por lo que solicita a los integrantes del pleno levantar su mano quienes estén a favor de la propuesta, e informa que existen 3 votos a favor.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO SEO-1-2024-2**

**Se aprueba** por unanimidad la **desclasificación** de la información relativa a las carpetas de investigación identificadas bajo el número de averiguación previa 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP, en cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso de revisión RR/667/2022.



Por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, y en atención a la solicitud con número de folio 021381022000325, notifíquese al solicitante el presente Acuerdo de Desclasificación de Información, a través del sistema respectivo.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de modificación de modalidad de entrega de información a **consulta directa** y atentos por las manifestaciones vertidas por el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado, Lic. Miguel Angel Gaxiola Rodríguez al tenor de las argumentaciones que a continuación se expone:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 24 de mayo de 2022 se turnó mediante oficio 0741 a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, para el trámite correspondiente, la solicitud de acceso a la información con número de folio 021381022000325, en la cual se requiere:

*“Solicito copia simple, en su versión pública, de las carpetas de investigación con números de Averiguaciones Previas 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP radicadas en la unidad de homicidios dolosos.” (Sic)*

2. El día 14 de julio de 2022 a solicitud de la Unidad Administrativa el Comité de Transparencia en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, clasificó como información reservada la contenida en las carpetas de investigación con número de averiguaciones previas: 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP, recayendo el acuerdo SEO-14-2022-04.

3. En fecha 15 de octubre de 2023, se notificó a este sujeto obligado la resolución dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, recaída dentro del expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión RR/667/2022.

4. El día 03 de enero de 2024 el Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, mediante oficio número FEDCV/006/2024, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, modificar la modalidad de entrega de información a consulta directa en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 021381022000325.

5. El día 03 de enero de 2024 el Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité, solicitó al Secretario Técnico, convoque a sesión extraordinaria del Comité de Transparencia para atender la solicitud realizada en el punto inmediato anterior.



Con fundamento en los artículos 53, 54 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de modificación de modalidad de entrega de información a consulta directa.

### CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53, 54, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículos 36, y 215 del Reglamento de la precitada ley. Lo anterior, porque las funciones del Comité son de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en el caso particular de aprobación y supervisión en la modificación de la modalidad de entrega de información en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás ordenamientos en la materia.

**II. Marco jurídico.** Que la modificación de modalidad de entrega de información a “**Consulta Directa**” encuentra su sustento jurídico en los artículos 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Para mejor entendimiento se transcriben las normas citadas.

*“Artículo 120.- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

*Artículo 126.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”*

De igual forma, la consulta directa encuentra su regulación en el criterio 07/18 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual consiste en:



**“Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

### III. Justificación de la modificación de modalidad de entrega de información.

Para atender la solicitud que nos ocupa, la unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos que están bajo su resguardo, localizando la información que da cuenta de lo solicitado, la cual obra en forma física, sin que la misma se encuentre digitalizada o contenida en algún otro medio electrónico.

Es preciso comentar que la información que se solicita referente a las carpetas de investigación con número de averiguaciones previas: 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP, constan de 29 volúmenes integrados por 36,000 fojas, lo que significa que procesar la información para ajustarse a los planteamientos del solicitante supera la capacidad técnica y los recursos humanos disponibles con los que cuenta este sujeto obligado para efecto de cumplir con la presente solicitud.

Pues como se advierte, la información no se encuentra digitalizada sino en forma física, lo que rebasa la capacidad técnica para el fotocopiado de dicho número de fojas, ya que se requeriría un número importante de equipos de fotocopiado, además, dificulta su desagregación para la elaboración de las versiones públicas por la integración del número de expedientes o volúmenes.

Además, que se destinaría un gran número de personal de la Institución y tiempo para su reproducción total y clasificación de información contenida en las mismas, la cual puede situarse en el supuesto de reservada o confidencial. Es por lo anterior, que se solicita modificar la modalidad de entrega de información a la modalidad de consulta directa, salvo la información clasificada como confidencial.

### IV. Reglas para la consulta.

Para salvaguardar el derecho al acceso a la información pública del solicitante, este Comité de Transparencia considera procedente otorgar el acceso a la información en la modalidad de consulta directa, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 120 de la Ley de la materia, y artículos 212, 213, 214 y 215 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como, el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia



de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; tal y como sigue:

1. Se señala como lugar, en donde se llevará a cabo la consulta directa, las oficinas de la Fiscalía General del Estado de Baja California, ubicadas en Calzada de los Presidentes 1199, Colonia Río Nuevo, 21120 Mexicali, Baja California.
2. Como fecha y hora en que se podrá realizar la consulta directa de la documentación antes precisada, se señala los días 28 y 29 de febrero de 2024, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.
3. En su caso, la procedencia de ajuste de días y horarios y demás situaciones que se requieran para la consulta. Se hace la precisión que, en caso de considerarlo necesario y en virtud del volumen de la información, no fuera posible consultar la documentación, el solicitante podrá requerir una nueva cita, misma que debe de ser programada indicando los días y horas en que podrá llevarse a cabo, siempre y cuando así lo manifieste y quede asentado en su respectiva acta de comparecencia.
4. La consulta directa será atendida por las personas servidoras públicas de nombre Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, Lic. Graciela Amezola Canseco, Directora Consultiva y Legislativa de la Dirección Jurídica y Lic. Verónica Tom Jiménez, Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección Jurídica, quienes se cerciorarán de tomar las medidas pertinentes, a fin de resguardar la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.
5. Se informa al solicitante que serán proporcionadas las facilidades y asistencia requeridas para la consulta de los documentos, entendiéndose éstas como un lugar que cuente con una mesa de trabajo, silla y material de papelería en caso de necesitarlo.
6. No pasa desapercibido que, con el fin de salvaguardar la integridad de la información, se estima necesario adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias, para garantizar la información a consulta, de conformidad con las características específicas del documento solicitado:
  - El solicitante no podrá sustraer, alterar o destruir la documentación que le sea exhibida con motivo de la consulta directa.
  - El personal designado para atender la consulta o bien la Unidad de Transparencia, deberán intervenir en el desarrollo de la consulta directa, a efecto de levantar el acta circunstanciada correspondiente, lo cual previo inicio de la misma, le será comunicado al solicitante.



7. Para garantizar la integridad de los documentos se deberá informar al solicitante que en términos de lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el solicitante en la consulta directa, podrá utilizar materiales de escritura propios, más no dispositivos móviles con los que pueda ser reproducida la información objeto de la consulta.

#### V. Elaboración de versiones públicas.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la modalidad de consulta directa no podrá ponerse a disposición del solicitante aquella información que se considere clasificada como confidencial. En congruencia con la anterior disposición el Lineamiento General Sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, disponen lo siguiente:

*“Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.”*

De igual forma, en cumplimiento a la resolución de mérito que mandata en su apartado de consideraciones, que a efecto de proteger la esfera íntima de las personas involucradas y el respecto a su privacidad, el sujeto obligado deberá proteger el nombre de las víctimas y ofendidos, nombre de imputados, nombre de personas físicas consistentes en testigos, víctimas, ofendidos, imputados, asesores jurídicos, así como sus firmas de conformidad con la fracción IV del artículo 110 de la Ley de la materia, a excepción de los nombres y firmas de las personas servidoras públicas a quienes se les siguieron procedimientos penales/administrativos en su contra derivados de la recomendación 043/2009.

Asimismo, la misma resolución ordena que las versiones públicas deberán generarse con las formalidades señaladas en los Lineamientos Generales Sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de lo anterior resulta importante precisar que una vez que se observe lo establecido en el Lineamiento General Quincuagésimo sexto, la unidad administrativa deberá presentar la información que se clasifique como confidencial y la elaboración de las versiones públicas de la información contenida en las carpetas de investigación identificadas bajo el número de averiguación previa



250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP, en cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso de revisión RR/667/2022.

El citado Lineamiento General dispone lo siguiente:

*“**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, **previo pago de los costos de reproducción**, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”*

Por lo anterior, se deberá notificar al solicitante hoy recurrente el costo a cubrir con motivo de la reproducción de documentos para la elaboración de las versiones públicas y el procedimiento administrativo para el pago correspondiente.

El Secretario Técnico suplente, somete a votación económica la propuesta de modificación de modalidad de entrega de información a consulta directa, por lo que solicita a los integrantes del pleno levantar su mano quienes estén a favor de la propuesta, e informa que existen 3 votos a favor.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO SEO-1-2024-3

**Se aprueba** por unanimidad la modificación de modalidad de entrega de información a la modalidad de **consulta directa** relativa a las carpetas de investigación identificadas bajo el número de averiguación previa 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP, en los términos solicitados por la unidad administrativa.

Se instruye a la Unidad Administrativa **elabore las versiones públicas**, previo pago de los costos de reproducción, para su aprobación por el Comité de Transparencia.

Por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, y en atención a la solicitud con número de folio 021381022000325, **notifíquese al solicitante** el presente Acuerdo de Desclasificación de Información, a través del sistema respectivo.

Asimismo, **notifíquese al Órgano Garante** el presente Acuerdo de Desclasificación de Información, en los términos del punto resolutivo PRIMERO numeral 1, de la resolución recaída en el recurso de revisión RR/667/2022.

*Cy*  
*D*  
*Ch*



7. Enterados del contenido de la Resolución de Revocación, notificada por el Instituto de Transparencia del Estado, en fecha 07 de diciembre del 2023, dentro de Recurso de Revisión RR/668/2022, se requiere por parte del Comité de Transparencia, la **desclasificación de la información** que con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000324, fuera clasificada como Reservada, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, llevada a cabo en fecha 14 de julio del 2022, mediante acuerdo SEO-14-2022-04, lo anterior con el fin de dar cumplimiento al punto del Resolutivo Primero de la citada resolución; así mismo para dar cumplimiento al punto dos, se remite oficio número FEDCV/006/2024, suscrito por el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado, Lic. Miguel Angel Gaxiola Rodríguez, mediante el cual solicita la **aprobación** del Comité la entrega de la información en **versión pública**.

Atentos a la solicitud del Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado, Lic. Miguel Angel Gaxiola Rodríguez, solicitando la desclasificación la **aprobación** de la desclasificación de la información y **autorizar la versión pública** con ello dar cumplimiento a la **Resolución del Recurso de Revisión RR/668/2022**, al tenor de las siguientes

### ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de octubre de 2023, se notificó a este sujeto obligado la resolución dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, recaída dentro del expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión RR/668/2022.

2. El día 03 de enero de 2024 el Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, mediante oficio número FEDCV/006/2024, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la desclasificación de información que con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000324, fue clasificada como reservada, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, llevada a cabo en fecha 14 de julio del 2022, mediante acuerdo SEO-14-2022-04.

3. El día 03 de enero de 2024 el Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité, solicitó al Secretario Técnico suplente, convoque a sesión extraordinaria del Comité de Transparencia para atender la solicitud realizada en el punto inmediato anterior.



Con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de desclasificación de información que con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000324, fue clasificada como reservada, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, llevada a cabo en fecha 14 de julio del 2022, mediante acuerdo SEO-14-2022-04.

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

**II. Marco jurídico.** Que el Lineamiento General Décimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, establece los diversos supuestos por los cuales la información clasificada como reservada puede desclasificarse y por ende ser públicos.

*“Décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:*

*I a. III. ...*

*IV. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*

*V. Expire el plazo de clasificación, salvo cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General salvo que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; en cuyo caso, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto; por lo menos, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo;*

*VI. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o*

*IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.”*

*CM*

*dfu*



Por otra parte, el Lineamiento General Décimo sexto del mismo ordenamiento jurídico, dispone quienes podrán realizar la desclasificación de la información reservada.

*“**Décimo sexto.** La desclasificación puede llevarse a cabo por:*

*I al III. ...*

*IV. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;*

*V. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente; o*

*VI. Por los organismos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.*

*La clasificación y desclasificación de la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 43 de la Ley General, deberá apegarse a los términos previstos en la misma y a los protocolos de seguridad, y resguardo establecidos para ello.”*

**III. Del análisis de la solicitud.** Que, de la revisión a la solicitud presentada por la Unidad Administrativa, se advierte que la desclasificación de la información deviene de un mandato emitido por el Órgano Garante en la resolución de fecha 15 de octubre de 2023, que recayó dentro del expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión RR/668/2022, y en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000324.

En dicha resolución en el punto resolutivo primero se previó lo siguiente:

*“**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en los artículos 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381022000324** para efecto de que el sujeto obligado:*

- 1. Remita el acta de sesión del Comité de Transparencia en donde se deje sin efectos la décima cuarta sesión extraordinaria de dos mil veintidós.*
- 2. Remita el acta de sesión de Comité de Transparencia en donde se pronuncien formalmente respecto a la aprobación y elaboración de la versión pública, que guarda relación con la copia simple de lo requerido en la solicitud”.*



De lo anterior se puede concluir que se materializan los supuestos establecidos en los Lineamientos Generales Décimo quinto y Décimo sexto, pues existe una resolución del Órgano Garante que determina revocar la décima cuarta sesión extraordinaria de dos mil veintidós debido a que considera que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, y ordena a este sujeto obligado a desclasificar la información relativa a la carpeta de investigación identificada bajo el número de averiguación previa 248/08/201/AP, a efecto de que sea entregada a la persona recurrente la versión pública, toda vez que la información requerida, actualiza el supuesto de la fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

#### V. Elaboración de versiones públicas.

Que la resolución de mérito mandata en su apartado de consideraciones, que a efecto de proteger la esfera íntima de las personas involucradas y el respecto a su privacidad, el sujeto obligado deberá proteger el nombre de las víctimas y ofendidos, nombre de imputados, nombre de personas físicas consistentes en testigos, víctimas, ofendidos, imputados, asesores jurídicos, así como sus firmas de conformidad con la fracción IV del artículo 110 de la Ley de la materia, a excepción de los nombres y firmas de las personas servidoras públicas a quienes se les siguieron procedimientos penales/administrativos en su contra derivados de la recomendación 043/2009.

Asimismo, la misma resolución ordena que las versiones públicas deberán generarse con las formalidades señaladas en los Lineamientos Generales Sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de lo anterior resulta importante precisar que una vez que se observe lo establecido en el Lineamiento General Quincuagésimo sexto, la unidad administrativa deberá presentar la información que se clasifique como confidencial y la elaboración de las versiones públicas de la información contenida en la carpeta de investigación identificada bajo el número de averiguación previa 248/08/201/AP, en cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso de revisión RR/668/2022.

El citado Lineamiento General dispone lo siguiente:

***“Quincuagésimo sexto.*** *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, **previo pago de los costos de reproducción**, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”*

Por lo anterior, se deberá notificar al solicitante hoy recurrente el costo a cubrir con motivo de la reproducción de documentos para la elaboración de las versiones públicas y el procedimiento administrativo para el pago correspondiente.



El Secretario Técnico suplente, somete a votación económica la propuesta de desclasificación de información, por lo que solicita a los integrantes del pleno levantar su mano quienes estén a favor de la propuesta, e informa que existen 3 votos a favor.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO SEO-1-2024-4

**Se aprueba** por unanimidad la **desclasificación de la información** relativa a la carpeta de investigación identificada bajo el número de averiguación previa 248/08/201/AP, en cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso de revisión RR/668/2022.

**Se instruye** a la Unidad Administrativa elabore las **versiones públicas**, previo pago de los costos de reproducción, para su aprobación por el Comité de Transparencia.

Por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, y en atención a la solicitud con número de folio 021381022000324, **notifíquese al solicitante** el presente Acuerdo de Desclasificación de Información, a través del sistema respectivo.

Asimismo, **notifíquese al Órgano Garante** el presente Acuerdo de Desclasificación de Información, en los términos del punto resolutivo PRIMERO numeral 1, de la resolución recaída en el recurso de revisión RR/668/2022.

#### CLAUSURA DE LA SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Primera Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se declara concluida la sesión a las 12:34

horas del día 09 de enero de 2024, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce las personas que en ella intervinieron.



**"PRESIDENTE"**

**LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA**

**"SECRETARIO TÉCNICO"**

**LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA  
(SUPLENTE)**

**"VOCAL"**

**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ  
ZUÑIGA  
(SUPLENTE)**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**